

CÓDIGO DE ÉTICA

Colegio de Arqueólogos de Chile A.G

INTRODUCCIÓN

La tarea del Arqueólogo tiene por objeto el estudio, conservación y divulgación del Patrimonio Cultural, principalmente Arqueológico, entendiendo como tal todas las evidencias dejadas por los seres humanos susceptibles de ser estudiadas con metodología arqueológica, incluidos los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia humana. Por su naturaleza, el trabajo arqueológico está sujeto a circunstancias y problemas variados, aún dentro de la estricta legalidad, que pueden influir en la labor de los profesionales. Así, los arqueólogos tienen un compromiso no sólo con el patrimonio, sino también con la propia disciplina científica, con sus colegas, con quienes contratan sus servicios profesionales, con las instituciones que los patrocinan, con las administraciones públicas, con la sociedad que les rodea y con el medio ambiente.

Entendemos el Código de Ética profesional del Colegio de Arqueólogos de Chile A.G., como un conjunto de pautas de conducta profesional respaldadas por *Principios de Responsabilidad*, que constituyen su marco ético, bajo el cual cumplir con los compromisos señalados. Si bien, este documento intenta ser un complemento de la legislación sobre Patrimonio Cultural vigente en Chile, abarca aspectos que, por implicar más a la ética que a la norma, no son definidos por dicha legislación.

Este Código, necesariamente tiene un carácter no exhaustivo, no pudiendo abarcar todas las conductas de quienes a éste se sometan y sus respectivos matices, dejando un margen razonable de interpretación. Se entiende que este Código de Ética cubrirá las actividades de todos los asociados al Colegio de Arqueólogos de Chile y de quienes voluntariamente se sometan a él. Será función del Tribunal de Honor evaluar la conducta de los colegiados en concordancia con estas pautas y deliberar y decidir sobre aquellos casos no comprendidos en este código o que presenten dudas.

Todo arqueólogo debe comportarse de acuerdo no sólo con la letra del presente código, siempre incompleto y susceptible de modificación y mejora, sino también con el espíritu que emana del mismo”

VALORES QUE SOSTIENEN LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD

Por ser la Arqueología una disciplina cuya práctica nos ubica en directa relación con el patrimonio, las culturas, las comunidades y las personas, es condición ineludible que todo acto profesional se realice de forma tal que no lesione la dignidad, la libertad ni la vida de los demás ni la propia, en tanto derechos inalienables e inviolables del ser humano. Esto supone que su práctica habrá de sustentarse:

- a) en principios éticos universales que resguarden tales derechos y
- b) en conocimientos teóricos y metodológicos válidos, necesarios para el actual nivel de desarrollo de la arqueología y su correcto desempeño.

Estos dos aspectos constituyen una totalidad claramente integrada al momento de asumir que el ejercicio de la práctica profesional es un quehacer destinado a favorecer el desarrollo humano individual y colectivo. En ninguna circunstancia se puede descuidar u omitir actuar en tal sentido en la práctica y el ejercicio profesional.

Los valores fundamentales que deben guiar cualquier actividad en el ámbito de la Arqueología, y en cada una de sus sub-disciplinas representadas en el Colegio de Arqueólogos de Chile, son los siguientes:

1. Respeto a la honra y al quehacer de todo asociado.
2. Respeto y promoción de las buenas prácticas profesionales
3. Respeto a todas las formas de patrimonio cultural y al bien común de las comunidades extintas o del presente.
4. Resguardo de los efectos de su quehacer en las personas y comunidades

PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDADES DE LOS ARQUEÓLOGOS

Dentro de este marco valorativo, los principios de responsabilidad se expresan tanto en Derechos como en Deberes de los arqueólogos:

Son derechos:

1. El derecho al pleno ejercicio de la investigación, libre de censura respecto del tema y el objeto de investigación, salvo las que deriven de los límites éticos del ejercicio profesional.
2. El derecho de acceso a las colecciones y fuentes de información con las que el investigador requiera trabajar.
3. El derecho a preservar informaciones confidenciales, mientras dure la exclusividad o proceso investigativo, en tanto no vulnere la legalidad vigente.
4. El reconocimiento del derecho de autor, aún cuando el trabajo constituya un encargo de organismos públicos o privados, y protección contra la utilización sin la debida cita. El derecho de autor implica el derecho de publicación y divulgación del resultado de su trabajo. En general el arqueólogo tiene derecho a que se le reconozca la autoría de cualquier trabajo global o parcial, realizado en el ejercicio de su profesión, haya sido o no, retribuido.
5. Los derechos de los arqueólogos/as deben estar subordinados a los derechos de las poblaciones que son objeto de investigación; y tienen como contrapartida las responsabilidades inherentes al ejercicio de la actividad científica.

Por su parte, los deberes de los Arqueólogos (as) chilenos (as) se asumen ante distintas instancias: ante el país, ante la comunidad, ante los colegas y ante el patrimonio cultural, principalmente arqueológico.

Responsabilidad del arqueólogo con el país:

1. Conocer, respetar, cumplir, hacer cumplir y difundir todas las leyes y disposiciones legales nacionales vigentes y normas internacionales relacionadas con la protección, resguardo y difusión del Patrimonio Cultural en general y Arqueológico en particular.

2. Denunciar a las autoridades competentes sobre las amenazas y destrucción al patrimonio cultural y utilizar todos los medios legales para salvaguardarlo.
3. No permitir, ni promover actividades que signifiquen una explotación ilícita del patrimonio cultural, denunciando esta práctica a las autoridades competentes.
4. No permitir que factores ideológicos, políticos, religiosos, sociales o económicos condicionen los resultados y las conclusiones de su trabajo. Así como tampoco permitir que las conclusiones de sus trabajos o estudios sean utilizados con fines políticos, partidistas, discriminantes en razón del sexo, raza o religión, o que atenten contra los derechos fundamentales del ser humano.
5. Solicitar a los organismos pertinentes (CMN) los permisos para realizar las investigaciones arqueológicas y entregar los resultados producto de las mismas, en informes detallados donde se describa el uso de métodos y técnicas específicos utilizados en el estudio, indicando, además, el depósito transitorio (mientras dura la investigación) y final de los bienes culturales recuperados producto de su trabajo.
6. Reportar a su debido tiempo ante el CMN el hallazgo o existencia de todo sitio arqueológico con su ubicación, su estado de conservación y su relevancia cultural con el fin de tomar las medidas necesarias para su protección.
7. Poner en conocimiento de las autoridades la pérdida del patrimonio cultural debido a obras de impacto medioambiental que no cumplen con las ordenanzas legales vigentes.

Responsabilidad del arqueólogo con la Comunidad

1. Informar a las comunidades donde se desarrollan los estudios acerca de los objetivos y métodos científicos que la arqueología utiliza para el estudio del patrimonio cultural y su relevancia para la sociedad.
2. Difundir los resultados de toda investigación que se realice utilizando los medios de comunicación más adecuados con el fin de incentivar en el público el respeto, la admiración y conservación de nuestro patrimonio. El Colegio de Arqueólogos de Chile pone a disposición de los arqueólogos nacionales todos los medios con los que cuenta para la difusión de los resultados de sus investigaciones.

3. Proveer información para el público general, la cual deberá ser presentada de manera sencilla y de fácil comprensión.

4. Ser sensible con las comunidades locales directamente ligadas al área de investigación, respetando sus preocupaciones, costumbres, credos y valores. Para esto el arqueólogo, debe informarles sobre la importancia que tiene el estudio para la prehistoria del país y para dicha comunidad.

5. Promover ante las comunidades a las que están sujetos los sitios la no compra y venta de objetos arqueológicos, con lo cual se pierde la información contextual que es esencial para comprender el registro cultural.

6. En el desarrollo de la dinámica de difusión e interlocución de temas que traten directa o indirectamente sobre el patrimonio arqueológico, los arqueólogos deberán proceder conforme a los principios de libre expresión, pero respetando las múltiples concepciones que sobre el pasado poseen las personas y comunidades.

7. El arqueólogo procurará que la salvaguarda del patrimonio cultural, su documentación científica y/o su puesta en valor sirva, no sólo para el conocimiento científico, sino también, para el desarrollo sostenible de la comunidad y para la potenciación económica de la zona dónde se desarrollen los trabajos. Así mismo, se procurará que los proyectos de revalorización de los yacimientos o las reconstrucciones arqueológicas fruto de su musealización contemplen accesibilidad para los discapacitados.

El derecho a visita a los yacimientos arqueológicos debe conciliar con la obligación de preservación de los mismos, por lo que debe quedar garantizada su conservación. En este sentido deberán realizarse estudios para evaluar las medidas correctoras previstas para garantizar su correcto uso.

Responsabilidad del arqueólogo con la disciplina

1. Enaltecer la carrera de Arqueología a través del desempeño diario de la disciplina con elevado espíritu de responsabilidad y profesionalismo.

2. No atribuirse nominaciones como título, maestría, doctorado, u otros, si ellos no han sido conferidos por entidades académicas nacionales o internacionales.

3. Asumir únicamente las funciones para las que se esté capacitado profesionalmente por su titulación académica, formación y experiencia profesional. Asimismo, el arqueólogo reconocerá los límites de su capacidad y, ante trabajos cuya realización supere sus posibilidades o calificaciones, buscará la colaboración de otros colegas especializados o rehusará aceptarlos.
4. El arqueólogo deberá comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales. Cuando actúe en misión de experto, perito o jurado o cuando deba emitir cualquier tipo de certificación, apoyará su criterio en aquellos hechos probados que así lo justifiquen.
5. El arqueólogo que actúe como representante de la profesión en jurados comisiones o tribunales, deberá cuidar especialmente el tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, al objeto de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta.
6. Se considerará una falta a la ética la invención de datos, su falsificación o alteración, el plagio realizado en forma oral o escrita, el aceptar compensaciones o sobornos por acciones profesionales reñidas con estos principios.
7. Abstenerse de emitir juicio cuando haya conflicto de interés, vínculo personal, académico, profesional o de cualquier índole que atente contra la independencia de sus acciones.

Responsabilidad de arqueólogo con sus colegas

1. Mantener relaciones de diálogo científico con sus colegas, así como los más elevados patrones de cortesía y respeto profesional. Todo arqueólogo está comprometido a discutir sus diferencias teórico metodológicas con otros miembros en ámbitos profesionales pertinentes como foros, congresos o a partir de publicaciones especializadas, con la altura correspondiente y evitando en todo momento denigrar públicamente a los colegas que no compartan sus ideas.
2. No utilizar abusivamente del trabajo publicado, inédito u oralmente informado de otro colega. Se asume esta actitud como plagio, deliberada omisión o incorrecta cita de las fuentes.

3. Dar el debido reconocimiento en las publicaciones e informes de sus trabajos a sus colaboradores, colegas de profesión, investigadores de otras disciplinas, estudiantes, asistentes y otros que hayan participado de sus estudios, a través de la referencia correcta, agradecimiento o mención de colaboración. La participación de cada investigador en una publicación debe quedar manifiesta en el listado de autores o en la mención de colaboradores.

4. Respetar la propiedad intelectual y dar crédito, cuando corresponda, a los trabajos realizados por otros arqueólogos. Se deben declarar las fuentes de información cuando se utilice material publicado o inédito proveniente de otras investigaciones.

5. Promover los mecanismos de integración de sus colegas más jóvenes proporcionándoles la adquisición de experiencia necesaria para un buen ejercicio profesional.

6. En periodos de no reserva de sus materiales y registros, deberá acoger pedidos de información de otros investigadores.

7. Estar informado acerca de los nuevos conocimientos y técnicas de trabajo que vayan apareciendo en el campo de su especialización. Estar en permanente actualización teórica y metodológica.

8. No se deberán emplear posiciones de poder ni mover influencias que las detenten con el fin de obstaculizar o impedir el trabajo de otros colegas.

9. El arqueólogo responsable de una intervención tendrá en cuenta el bienestar del equipo de trabajo, cuidando que las instalaciones y condiciones de trabajo y residencia cumplan los requisitos mínimos de seguridad, salubridad, higiene y confortabilidad.

10. Ningún arqueólogo podrá encubrir con su actuación o con su firma cualquier comportamiento ilegal o negligencias que vayan en contra de los deberes profesionales de otros compañeros. Del mismo modo, se abstendrá de amparar bajo su firma actuaciones de arqueología que no estén debidamente legitimada, así como de quienes no tengan condición de arqueólogo.

11. No injuriar la reputación de otro arqueólogo con malicia y/o falsedad, tanto en ámbitos privados como públicos.

Responsabilidad del arqueólogo con los sitios arqueológicos

1. Preservar los sitios arqueológicos
2. No hacer público las ubicaciones de los sitios para salvaguardarlos de su destrucción.
3. No excavar sitios que no serán sujetos a ningún tipo de impacto, cuando no se trate de investigación pura.
4. La excavación de sitios debe ceñirse a un estricto programa prediseñado, no debiéndose excavar más superficie de la que será impactada o de aquella necesaria para responder a una pregunta de investigación.
4. Propiciar la participación de al menos un arqueólogo que esté familiarizado con el material cultural del área de estudio en donde se realicen excavaciones, prospecciones o cualquier otro tipo de actividad arqueológica.
5. Es preferible no hacer recolección superficial de material cultural de un sitio arqueológico que no se va a excavar.
6. Preferentemente excavar sitios que ya estén alterados por destrucción parcial o total.
7. No excavar un sitio arqueológico sin una justificación que pretenda resolver alguna pregunta de relevancia para su conocimiento, dentro de un marco de investigación prediseñada, o que no será sometido a impacto.
8. Antes de la excavación, generar un diseño de la investigación o intervención, señalando los métodos y técnicas a utilizar; así como también, los métodos y técnicas de análisis de los artefactos recuperados.
9. Generar, antes de excavar, un registro minucioso de todo el sitio (mapa topográfico, mapa de concentraciones de restos culturales, rasgos, estructuras, etc.)
10. Cada proyecto de intervención sobre un sitio, debe indicar el destino de los artefactos, su restauración, preservación y condiciones de conservación.

11. Ante métodos de trabajo alternativos que tengan iguales expectativas científicas, se deberá elegir aquel que sea menos destructivo para el yacimiento o el resto arqueológico en cuestión.

12. Toda intervención en un contexto arqueológico se realizará bajo estándares explícitamente científicos, sea ésta parte de una investigación pura, estudio de impacto ambiental o difusión, asegurando un apropiado registro de los contextos de proveniencia de los datos, con el objetivo de generar viabilidad a investigaciones futuras que permitan complementar o contrastar los resultados obtenidos.

13. El arqueólogo está obligado a respetar los restos humanos funerarios arqueológicos más allá de cualquier argumento científico, evitando su levantamiento, manipuleo o almacenamiento sin la disposición de los medios tecnológicos necesarios para su conservación y estudio. Asimismo, los restos humanos deben ser tratados con particular respeto, atendiendo a criterios consensuados entre los distintos actores o agentes sociales interesados.

14. El arqueólogo se esforzará por la objetividad y evitará la manipulación de los restos para adecuarlas a sus hipótesis, cuidando de no deformar los datos, ni falsear la edad, procedencia, uso, significado histórico o contexto cultural de cualquier descubrimiento arqueológico.

15. Toda intervención arqueológica deberá ser supervisada por arqueólogos, quienes no podrán hacer cesión de sus deberes y responsabilidades profesionales

16. El Arqueólogo responsable de un proyecto estará obligado a estar presente en la intervención de los sitios y tener un claro conocimiento de la marcha de los trabajos.

Responsabilidades específicas de los arqueólogos en EIA

El arqueólogo debe establecer una estrecha colaboración, tanto con promotores, constructores, responsables de explotaciones mineras, ingenieros, arquitectos y demás agentes implicados en obras públicas o privadas que afecten al patrimonio arqueológico, encaminada a conseguir el rescate y conservación más completo y eficaz de cualquier evidencia de naturaleza arqueológica al amparo de las diferentes legislaciones, urbanísticas, medioambientales de ordenación del territorio o sobre el patrimonio cultural de naturaleza internacional.

De este modo, será responsabilidad del arqueólogo:

- 1) Instar a la administración, a la mayor brevedad posible, la necesidad de realizar estudios, prospecciones o cualquier otra intervención de naturaleza arqueológica sobre una zona potencial de contener restos arqueológicos, que a su vez esté en proyecto de ser urbanizada o explotada por distintos agentes, constructores o autoridades pertinentes.
- 2) Optimizar el tiempo de la intervención, en la medida de lo posible, de manera que ninguna de las partes se sienta obstaculizada en su trabajo, informando a las partes implicadas del tiempo necesario para realizar la documentación y recuperación del hallazgo así como los costes que repercuten en los promotores y en los diferentes agentes implicados.
- 3) Informar con prontitud sobre los hallazgos realizados durante su intervención, sobre las implicaciones que conlleva, las medidas correctoras y preventivas propuestas, etc., y de manera especial cuando la relevancia de los hallazgos pueda condicionar la modificación de proyecto al implicar la conservación *in situ* de los restos. De este modo la autoridad o agente competente podrá planificar y valorar la viabilidad del proyecto.
- 4) Colaborar con los distintos agentes involucrados en la divulgación de los hallazgos.
- 5) Enviar los informes y resultados a las empresas o instituciones que han colaborado o patrocinado las intervenciones arqueológicas.
- 6) Velar, durante el desarrollo de los trabajos arqueológicos, por el adecuado destino de los restos recuperados.
- 7) Hacer respetar los plazos previstos para la realización de intervenciones arqueológicas, en cualquier zona susceptible de contener restos arqueológicos o cualquier obra en cuestión.
- 8) En caso de que el agente no pueda asumir la parte financiera de un estudio o rescate, el arqueólogo involucrado deberá orientar al agente a solicitar la ayuda de la autoridad competente o de financiación privada para llevar a cabo el correcto proceso de documentación y conservación.

9) Preservar los restos que por sus valores propios, de acuerdo con los criterios de la comunidad científica, deben ser conservados *in situ*. Orientar al agente en cuestión a buscar la mejor manera de integrarlos en el plan final de la obra, conciliando en lo posible los usos previstos con la revalorización y acceso público al patrimonio.

10) Contratarse en EIA y/o cualquier otro tipo de trabajo que se le solicite, atendiendo a criterios del proyecto y solvencia profesional antes que a criterios estrictamente económicos o de otra naturaleza.

PROCEDIMIENTO

El presente Código de Ética se basa en Principios de Responsabilidad. En este sentido, deja un margen razonable a la interpretación y basa su sentido en procedimientos de jurisprudencia más que en la aplicación mecánica de un catálogo de sanciones respecto de un catálogo de faltas preexistente. El espíritu es no construir un articulado de normas positivas sino dar a los/as evaluadores/as una orientación respecto de la conducta o juicio ético de algún colegiado o arqueólogo que voluntariamente solicite su aplicación.

Los procedimientos de una evaluación ética no son una evaluación con consecuencias penales respecto de la conducta de algún asociado/a. Si hubiese consecuencias penales ellas corresponden a procedimientos establecidos en la justicia ordinaria, no en el Código de Ética.

La activación del Procedimiento considerará los siguientes pasos:

a) un demandante, persona natural o jurídica, colegiada o no colegiada, que señale el problema y concurra con un requerimiento al Tribunal de Honor del Colegio de Arqueólogos de Chile invocando una contravención ética de los principios de responsabilidad de este código.

b) el o los solicitantes deberán expresar con claridad los actos, omisiones o antecedentes que sirvan de base para la solicitud de sanción, así como las medidas disciplinarias que juzguen oportuno aplicar.

c) el tribunal de honor hará saber los antecedentes y/o remitirá copia íntegra del libelo acusatorio al afectado, quién tendrá el plazo de treinta días para evacuar los

descargos por escrito. El Tribunal de Honor podrá exigir la presencia del afectado y de los acusantes si lo estima conveniente.

d) procedimiento de apelación, en el cual el afectado/a presente sus descargos y/o desacuerdos respecto de la fundamentación del veredicto del Tribunal de Honor.

e) en caso de ser sobreseído o liberado de los cargos, tanto como en el caso de verificarse una falta a la ética profesional, el Tribunal de Honor tendrá la obligación de difundir públicamente entre los colegiados el veredicto final. Lo anterior independiente de las sanciones específicas que correspondiera imponer al asociado imputado de una falta a los principios de este Código de Ética.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1.- Las medidas disciplinarias que puede imponer el tribunal de Honor son:

- a.- Amonestación por escrito;
- b.- Suspensión de derechos por un período determinado;
- c.- Expulsión.

Quedará a criterio del Tribunal de Honor la aplicación de cualquiera de estas sanciones, salvo la de expulsión, que sólo puede ser aplicada por grave transgresión de los fines de la institución o por conducta incompatible con el buen nombre del Colegio. La expulsión deberá ser votada en asamblea, una vez que el Tribunal de Honor resuelva e informe de su veredicto a los colegiados.

2.- La medida de la amonestación por escrito se comunicará al miembro afectado y a los colegiados, sin perjuicio que de ella se deba dar cuenta ante la siguiente asamblea. En estas comunicaciones se especificarán detalladamente las causales que dieron origen a la aplicación de la sanción.

3.- La suspensión de derechos sólo podrá aplicarse por un lapso determinado de tiempo que no podrá ser superior a tres años. Esta medida lleva implícita la inhabilitación del afectado para participar con derecho a voz y voto en las asambleas del Colegio, así como en cualquier otra actuación o gestión civil, administrativa o de cualquier naturaleza para la cual necesite ser miembro de esta organización. Durante

el lapso que dure la mencionada suspensión, el colegiado no queda liberado del pago de las cuotas sociales.

Si se trata de dificultades personales entre dos o más miembros del Colegio, el Tribunal de Honor podrá interponer sus buenos oficios o mediación para lograr un avenimiento. Si esto no es posible o no procede, deberá aplicar la medida disciplinaria que estime oportuna, o rechazar la solicitud si considera que los antecedentes no han sido suficientes.

En todas estas actuaciones, el Tribunal de Honor tendrá facultades de arbitrador o amigable componedor pudiendo, en consecuencia, apreciar la prueba en conciencia. Para dictar la sentencia, este tribunal deberá sesionar con la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deberán tomar por mayoría de votos. La medida de expulsión requerirá unanimidad de los miembros del tribunal de honor. En caso de simple mayoría, se aplicará la suspensión por tres años.

En contra de los fallos que incidan en una amonestación por escrito o en suspensión de derechos, no procederá recurso de ninguna especie. En contra del fallo de expulsión, sin embargo, se podrá solicitar el recurso de apelación ante la Asamblea General.